

Viendo se escutaban en sus aboriguaciones sin tomar el uso,
no lo huviere impedido, y como conuentos, posterior acudido al
del vicario de esta villa un despacho para que aun vezina
particular se le tomara declaraz. el fructo de la yunta que ha
via oficio, que aunque fue citada, no lo efectuó interin que por
Dño Alcalde Mayor no se le mandare; Lo que no tubo efecto por no
haversele requerido con el despacho; Y ultimam.^{te} tenemos encendi
do, haverle parado oficio el Provisor para que fin:

En estos terminos, y sospechando no sin fundam.^{to} que
la Sta. y. la no aspira a otra cosa que haciendos sus actos
exponen sin oposicion alguna no solo exigir vnicidadam.^{te}
el diezmo aun con moderacion, sino aponerlos en exorbitante
rigurosam.^{te} de diez uno. Cerciorados los Exponen.^{tes} que seguido
el Recurso de la apelacion, aunque se perdiera, seria sena
lando una Cota inmoderada, attendidas las circunstancias
que produxeron los autos, Recurramos al patrocinio de N. S. S. y
Suplicam.^{os} a N. S. S. sedigne escoger a los Suplicantes, y a todos los Cor
rechos de esta especie vales e su proteccion, para que autorizadas
sus peticiones con su nombre, puedan seguir el Recurso de la
apelacion pendiente, y lo que combenga hauea su finalizacion,
cuidando como sean conformes todos los exponentes para el apor
to de Caudales necesarios para dar principio, y que para su
continuar.^{se} se viva N. S. S. dar las mas prontas y eficaces pro
videncias para hacer, y que se haga un reparamiento entre
todos los Correchos de esta especie (de cuius inuen.^{ta} y beneficio se trata)
Segun las libras que posea, y nombrando N. S. S. dos Comisarios
o los que fuere de su agrado, ya del Ayuntamiento, ya de ambos esta
dos con las facultades amplias para la prosecucion de
este pleito las que por no otros desde luego les damos, y abe
mos por dada; Como tambien, dos Depositarios de uno y
otro estado, en quienes entren los Caudales, que con la devida
Cuenta y razon, y las libramas de los Comisarios les submi
nistraren los efectos necesarios. Y en el caso que N. S. S. no comu
se con las necesarias facultades, an para el reparamiento